

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de noviembre de 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: GELMAN EDUARDO RAMIREZ RICHARDS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2018-00390-00

Se encuentra al despacho la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO formulada por el señor GELMAN EDUARDO RAMIREZ RICHARDS en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, para estudio de admisibilidad de la misma.

Previo a verificar el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, contemplados en el artículo 162, es preciso analizar que el asunto sea susceptible de control judicial.

Lo anterior en razón a que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla como causales de rechazo de la demanda:

Artículo 169. Rechazo de la demanda. *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1. (...)
3. *Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.*

De acuerdo a las anteriores consideraciones el despacho procederá al análisis de los elementos del asunto en concreto.

CASO CONCRETO

Al estudiar el expediente de la referencia y la actuación administrativa adelantada que concluyó con el retiro del servicio activo del demandante, se observa que el acto administrativo de control judicial Resolución 0877 de 2018, es aquel por medio del cual se ejecuta lo dispuesto mediante fallo disciplinario de primera instancia de fecha 12 de septiembre de 2017 que impuso el correctivo disciplinario de destitución e inhabilidad general por un término de diez años, y fue confirmado mediante providencia del 2 de febrero de 2018

Al respecto, el Consejo de Estado, Sección Segunda en sentencias de junio de 2017 dentro de los radicados 11001032500020120027100(1003-12) y 1001032500020120036700(14202012) recordó lo ya aclarado anteriormente respecto a que los actos de ejecución de sanción disciplinaria no son susceptibles de control jurisdiccional

Los actos de ejecución de la sanción disciplinaria no son susceptibles de control jurisdiccional, pues solamente lo son aquellas decisiones administrativas que tienen como causa un procedimiento de la misma

naturaleza y los denominados actos de trámite que impiden continuar el respectivo procedimiento y si tan solo las decisiones referidas pueden demandarse ante la jurisdicción de lo contencioso- administrativo, ello significa que los actos de ejecución de los pronunciamientos administrativos, o judiciales, están excluidos del aludido control, en la medida en que no contienen decisión definitiva de ninguna índole, toda vez que se profieren con el propósito de materializar o hacer efectivas las respectivas decisiones y solo cobran importancia cuando de contabilizar los términos de caducidad se trata

Según los argumentos esbozados, el acto demandando por no ser un acto definitivo ni el que determino la situación del actor, sino simplemente el que ejecutó lo decidido luego de adelantado el proceso disciplinario que culminó con la sanción, no es susceptible de control jurisdiccional configurándose la causal de rechazo del numeral 3 de artículo 169 del C.P.A.C.A.

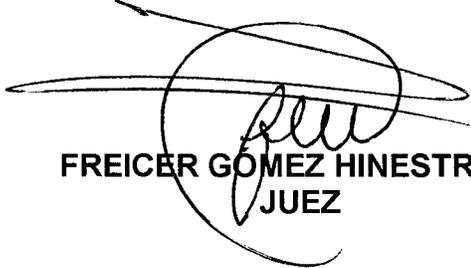
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

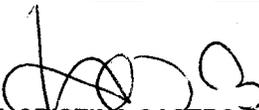
PRIMERO: RECHAZAR, por no ser el asunto demandado susceptible de control judicial, la demanda presentada por GELMAN EDUARDO RAMIREZ RICHARDS conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, previa devolución al interesado de los anexos, sin necesidad de desglose, dejando constancia de los documentos devueltos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

I.B.

 <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia emitida el <u>2 de noviembre de 2018</u> se notificó por ESTADO No. <u>52</u> Del <u>6 de noviembre de 2018.</u></p> <p> LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON Secretaria</p>
